



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1516 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **19 AGO. 2016**

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y POBLADORES DEL ANEXO DE SECOCHA BAJA en contra de la Resolución Directoral N° 109-2016-ANA-AAA I C-O, signado con el CUT N° 77627-2015; y,

CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, conforme establece el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido.

Que, según el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua calificará y clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito en donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público.

Antecedentes

Que, mediante Resolución Directoral N° 109-2016-ANA/AAA I C-O se declaró improcedente el pedido formulado por Asociación de Agricultores y Pobladores del anexo de Secocha Baja, mediante el cual peticiono la autorización de ejecución de obra en infraestructura hidráulica en fuente natural en el río Ocoña.

Que, mediante recurso de reconsideración, presentado con fecha 23 de febrero de 2016, ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y POBLADORES DEL ANEXO DE SECOCHA BAJA interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 109-2016-ANA/AAA I C-O.

Verificación de los supuestos de admisión del recurso de reconsideración

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 207 y 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, debiéndose sustentar en nueva prueba.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



presentado ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, adjuntándose como elemento probatorio nuevo copia del listado de usuarios con tarifa de agua. Por lo que es este orden de ideas se han satisfecho las exigencias de los artículos 207 y 208 de la Ley N° 27444

Análisis sobre el planteamiento del caso

Que, en la Resolución Directoral N° 109-2016-ANA/AAA I C-O se precisa que "mediante Informe Técnico N° 030-2015-ANA-AAA.CO-SDEPHMS concluye y recomienda que corresponde denegar la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua solicitado por la Asociación de Agricultores y Pobladores del anexo de Secocha Baja. Dicho informe se basa en que el administrado no ha cumplido con levantar la observación efectuada mediante Notificación N° 0143-2015-ANA-AAA I CO-ALA-OP, referente a la topografía del cauce. Asimismo, no se ha adjuntado ninguna resolución de aprobación del estudio requerido. Igualmente, no se ha cumplido con presentar la certificación ambiental, la cual constituye un requisito necesario según el TUPA de la ANA".

Que, el recurrente señala en su escrito de reconsideración que en relación a la certificación ambiental se presenta el Informe Técnico N° 009-2016-MINAM/VGA/DGPIGA/JCARRERA, así como se efectúan alegatos técnicos.

Que, en el Informe Técnico N° 009-2016-MINAM/VGA/DGPIGA/JCARRERA, evacuado por el Ministerio del Medio Ambiente, se concluye que el Proyecto Construcción de Puente Provisional de Auxilio, por su naturaleza, características y finalidad, no genera efectos, aun uno o más de los criterios de protección ambiental, establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley de SEIA. Por tanto, dicho proyecto no requiere Certificación Ambiental.

Que, en relación al recurso planteado, la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, ha efectuado un reexamen del caso a través del Informe Técnico N° 001-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHMS/HFBL, concluyendo que se ha cumplido con presentar los requisitos como establece el literal a) del artículo 36 de la Resolución Jefatural N° 0007-20015-ANA y el procedimiento 8 del TUPA de la ANA, habiéndose levantado las observaciones realizadas, por lo que se debe autorizar la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para la Construcción del Puente Peatonal Provisional de Auxilio en el río Ocoña, sector Secocha.

Que, en base a lo expuesto *supra*, el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente debe ser declarado fundado.

Que, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal n) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y POBLADORES DEL ANEXO DE SECOCHA BAJA en contra de la Resolución Directoral N° 109-2016-ANA-AAA I C-O.

ARTÍCULO 2º.- OTORGAR a favor de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y POBLADORES DEL ANEXO DE SECOCHA BAJA Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua conforme al contenido en la "Memoria Descriptiva Construcción del Puente Peatonal Provisional de Auxilio en el río Ocoña, sector Secocha", y al Informe Técnico N° 001-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHM/HFBL, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior,



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

conforme al Informe Técnico N° 001-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHM/HFBL, tiene como vigencia máxima de quince días, a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y POBLADORES DEL ANEXO DE SECOCHA BAJA deberá asegurar que no existan problemas con organizaciones de pesca de camarón y evitar riesgos materiales y humanos durante la temporada de avenidas, retirando el puente peatonal provisional de auxilio en el río Ocoña Sector de Secocha, antes de la crecida de caudales del río.

ARTICULO 4°.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, encargándole a ésta última la notificación de la presente a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch.
IEMG/jja



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

